



CONTRALORÍA INTERNA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN

PARTE ACTORA: FRANCIA LIZETH ROBLES TOVAR

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM- CI-MI-01/2023.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, 05 de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el contenido del escrito signado por la C. Francia Lizeth Robles Tovar, recibido por esta Contraloría Interna el día de la fecha, mediante el cual se solicita a esta Fiscalizadora remitir medio de impugnación innominado en el que señala como pretensión *“Que la Contraloría Interna del IECM investigue los actos en los que la Dirección Distrital 19 conmina a los integrantes de la COPACO de Bosque Residencial del Sur a firmar una convocatoria para una Asamblea Ciudadana en la que no se nos muestra la totalidad de la petición ciudadana y lo hace sin fundamentación y motivación”*. -----

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 43, fracción I, 46, fracción II, 47, 75, 76, 77, 102 y 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. - FÓRMESE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO con los documentos mencionados en el presente Acuerdo y **REGÍSTRESE** en el Libro de Gobierno con la clave **IECM-CI-MI-01/21**.

SEGUNDO.- TÉNGASE por presentado a la ciudadana **Francia Lizeth Robles Tovar** interponiendo el juicio de mérito, por su propio derecho.

TERCERO.- PUBLÍQUESE en los estrados de esta Contraloría Interna por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su

disposición copias simples del medio de impugnación, a través de la oficina de la Contraloría Interna en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Demarcación Tlalpan, Código Postal 14386 en esta Ciudad.

CUARTO.- Transcurrido el plazo señalado en el punto **TERCERO** anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

QUNTO.- De igual forma, fenecido el plazo referido en el punto **TERCERO** del presente proveído, **HÁGASE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

ASÍ lo acordó y firma el Contralor Interno en el Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**


DR. FRANCISCO CALVARIO GUZMÁN
CONTRALOR INTERNO

GAR

CONTRALORÍA INTERNA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN

PARTE ACTORA: FRANCIA LIZETH TOVAR

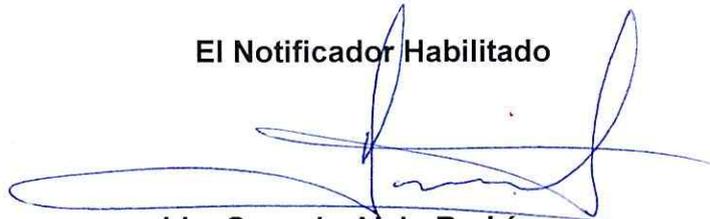
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONTRALORÍA
INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-CI-MI01/2023

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, cinco de abril de dos mil veintitrés. En cumplimiento al punto **TERCERO** del Acuerdo de Recepción dictado por el Contralor Interno de este Instituto Electoral el día de la fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 103 y 105 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 37, 43, 46, fracción II, 47, 75, 76 y 77 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, se hace del conocimiento público por la ciudadana Francia Lizeth Robles Tovar, mediante el cual presenta un medio de impugnación en contra del "...Acuerdo de desechamiento del 31 de marzo de 2023 del expediente CI/DE/04/2023 firmado por el Lic. Gerardo Alejo Rodríguez, Subdirector de Investigación de presuntas responsabilidades y Atención a Comités." -----

El Notificador Habilitado



Lic. Gerardo Alejo Rodríguez
Subdirector adscrito a la
Contraloría Interna

RAZÓN DE FIJACIÓN: En cumplimiento al punto **TERCERO** del Acuerdo de Recepción dictado por el Contralor Interno de este Instituto Electoral el día de la fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 37, 43, 46, fracción II, 47, 75, 76 y 77 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, **se da razón de que a las diecisiete horas de este día**, quedó fijado, en los estrados de esta Contraloría Interna por un plazo de **setenta y dos horas**, copia simple del medio de impugnación y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las veinticuatro horas **del diez de abril del presente año** para el vencimiento de dicho plazo. **CONSTE.** -----

El Notificador Habilitado



Lic. Gerardo Alejo Rodríguez
Subdirector adscrito a la
Contraloría Interna



México CDMX 05/04/23

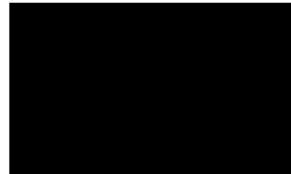
Francisco Calvario Guzmán

Contralor Interno IECM

Presente

Por medio de la presente solicito por favor turne al Tribunal Electoral de la Ciudad de México el anexado medio de impugnación del Acuerdo de desechamiento del 31 de marzo del 2023 del expediente CI/DE/04/2023 firmado por el Lic. Gerardo Alejo, Subdirector de Investigación de presuntas responsabilidades y Atención a Comités

Atentamente y agradeciendo sus atenciones,



Francia Lizeth Robles Tovar



16:16
Oficio con
escrito de
5 fojas.
Diana Quishi/16

Persona Actora: Francia Lizeth Robles Tovar

Autoridad Responsable:, Contraloría Interna del IECM

Acto Impugnado: Acuerdo de desechamiento del 31 de marzo del 2023 del expediente CI/DE/04/2023

CC. Magistrados y Magistradas del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Francia Lizeth Robles Tovar en carácter de integrante de la COPACO de BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] en pleno ejercicio de mis derechos político-electorales, por medio del presente escrito, denunciemos al arriba mencionado acuerdo, para lo cual y conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señalo lo siguiente:

- a. **Nombre del actor:** Ha quedado debidamente indicado al inicio del presente expediente.
- b. **Señalar domicilio para recibir notificaciones:** Ha quedado debidamente señalado.

Identificar el acto o resolución impugnado y responsable

C. Acuerdo de desechamiento del 31 de marzo del 2023 del expediente CI/DE/04/2023

D Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios y preceptos presuntamente violados: Se hará valer más adelante.

E, Ofrecer y aportar las pruebas: Se harán valer más adelante.

I. PRETENSIÓN

Que la Contraloría Interna del IECM investigue los actos en los que la Dirección Distrital 19 conmina a los integrantes de la COPACO de Bosque Residencial del Sur a firmar una convocatoria para una Asamblea Ciudadana en la que no se nos muestra la totalidad de la petición ciudadana y lo hace sin fundamentación ni motivación

Oportunidad de Presentación del medio de impugnación

La interposición del presente se hace dentro del plazo establecido en el artículo 7, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que me entregó el mencionado oficio el pasado jueves 31 de marzo del 2023, dado que presentamos este medio

de impugnación el 05 de abril del 2023, este medio de impugnación está presentado en tiempo y forma

Interés Jurídico:

Se acredita, ya que soy una de las que promovió el recurso ante la Contraloría Interna del IE CM

II. IDENTIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA RESPONSABLE DEL MISMO:

Acuerdo de desechamiento del 31 de marzo del 2023 del expediente CI/DE/04/2023 firmado por el Lic. Gerardo Alejo, Subdirector de Investigación de presuntas responsabilidades y Atención a Comités

Asimismo, insto sea suplida de manera total a nuestro favor la deficiencia en la expresión de los conceptos de agravio, al tratarse de un juicio ciudadano mediante el cual acudo en busca de justicia, de conformidad con lo que establece el artículo 23 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

“Artículo 23

1. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta ley, la Sala competente del Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

[...]

3 En todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, el órgano competente del Instituto o la Sala del Tribunal Electoral resolverán tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.”

Lo anterior, toda vez que artículo 1° de la constitución federal, otorga amplia protección a los derechos fundamentales del suscrito y que es obligación de esa autoridad potenciarlos, por lo que desde este momento **solicito respetuosamente, sean aplicados a mi favor al dictar sentencia en el presente juicio, los principios *pro homine, pro cive, pro actione y pro persona*, fallando a la luz del derecho convencional de los derechos humanos y aplicando en mi beneficio los diversos instrumentos internacionales en la materia, otorgándome la protección más amplia en mis derechos políticos electorales y fundamentales; esto de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro: **PRINCIPIO PRO PERSONA. ES UN DERECHO PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REQUIERE SU VINCULACIÓN CON LA VIOLACIÓN DE UN DERECHO HUMANO PARA SU EFECTIVIDAD.****

Lo anterior es así, pues toda autoridad está obligada a revisar y garantizar que la interpretación dada a una hipótesis normativa sea eficaz, proporcional, idónea y adecuada, y en caso de no

pasar ese test de aplicación, las propias autoridades están obligadas a llevar a cabo un control de convencionalidad.

III. HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN.

- 1.- El pasado 31 de marzo recibí en mi correo electrónico el Acuerdo de desechamiento del 31 de marzo del 2023 del expediente CI/DE/04/2023 firmado por el Lic. Gerardo Alejo, Subdirector de Investigación de presuntas responsabilidades y Atención a Comités
2. En este Acuerdo de desechamiento la Contraloría Interna no encuentra motivos para investigar lo denunciado
3. En el mencionado Acuerdo, en la página 5 la Dirección Distrital 19 acepta que no ha recibido el listado de cien firmas ciudadanas por parte de la C. Nora Monroy

IV. AGRAVIOS

La Contraloría Interna se niega a investigar que la Dirección Distrital 19 nos conmina a firmar una convocatoria de una solicitud ciudadana que no se nos muestra, que se nos impide conocer, ES IMPOSIBLE QUE SE NOS AMENACE CON QUE FIRMEMOS ALGO QUE NO CONOCEMOS Y NO SE NOS PERMITE REVISAR.

Y que incluso según el mismo Acuerdo motivo de este medio de impugnación, en su página 5 ni siquiera tampoco la conoce el Titular de la mencionada Dirección Distrital 19, es decir esta Autoridad distrital nos conmina a firmar algo que ni ésta misma dice que ha corroborado ni ha visto, ni conoce, lo cual muestra la superficialidad del actuar de esta Dirección Distrital y su negligencia

La Dirección Distrital 19 primeramente debe conocer la totalidad de la solicitud ciudadana con todos sus anexos, fojas y firmas, luego compartirla con toda la COPACO antes de conminarnos a firmar y ésta ejecutar más actos de Autoridad.

Según la Real Academia de la Lengua Española “conminar” tiene 3 denotaciones:

1. tr. amenazar (|| dar a entender que se quiere hacer algún mal).
2. tr. Apremiar con potestad a alguien para que obedezca.
3. tr. Der. Dicho de la autoridad: Requerir a alguien el cumplimiento de un mandato, bajo pena o sanción determinadas.

Y aunque la Dirección Distrital 19 tiene la facultad de conminarnos lo tiene que hacer motivada y fundamentadamente según el artículo 16 de la Constitución y el que la mencionada Dirección Distrital nos conmine sin siquiera tener en su poder las cien firmas y la totalidad de la petición ciudadana significa que nos está amenazando, apremiando a obedecer y requerirnos a cumplir un mandato bajo pena de ser sancionados de una petición que ni se nos muestra, ni la Dirección Distrital 19 hace nada para que lo podamos analizar en igualdad de circunstancias la totalidad de los integrantes de la COPACO que quiere que firmemos, pese a que se lo hemos pedido. Y peor aún ni la misma Dirección Distrital 19 tiene en su poder esta solicitud ciudadana, y aún así ya desencadenó y ejecutó una serie de acciones y actos de Autoridad sólo porque una señora que no ha mostrado más que una firma se los dijo, por lo que nos agravia en un acto de molestia, amenaza, autoritarismo, sin motivación ni fundamentación y a la Contraloría Interna no le importa

Es de extrañarse tanto interés y apremio de la Dirección Distrital 19 que quiere que una COPACO firme una solicitud que no les muestra y que ni ésta Autoridad Electoral dice poseer y agravia que no sea del interés de la Contraloría esta anomalía donde el IE CM amenaza a ciudadanos con “firmar en blanco.”

Y también agravia que la Contraloría Interna no quiera investigar que el IE CM realice actos de Autoridad sin fundamentación y motivación.

Puede haber una posible colisión de intereses y corrupción, es muy inusual que una señora dice tener cien firmas para una solicitud ciudadana, pero se niega a mostrarlas al resto de integrantes de la COPACO, a la misma Dirección Distrital 19 y aún así esta misma Dirección Distrital 19 sin conocer la supuesta solicitud se muestra apresurada y desesperada por que los integrantes de la COPACO la firmen y ya realizó actos de Autoridad en base a una supuesta solicitud que no ha visto y quizá esta colusión alcance a la Contraloría Interna que avala que una Dirección Distrital 19 amenace, conmine a que integrantes de COPACO sean molestados sin fundamentación y motivación para firmar una solicitud que se les impide conocer

V. PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

Artículo 16 constitucional, *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Principio » *A lo imposible nadie esta obligado* » que consiste en que **ninguna persona está obligada a cumplir un requerimiento o requisito legal si no es posible, humana o racionalmente hablando, realizarlo u omitirlo.** Y esto es lo que nos están conminando a hacer, quieren que firmemos una convocatoria para una asamblea de una petición ciudadana que ni quien nos conmina que firmemos la conoce. Y a la Contraloría Interna no le importa que se nos violente con tal negligencia ni que la Autoridad Electoral actúe sin ningún rigor. motivación y fundamentación y accione mecanismos, oficios y amenazas por una supuesta solicitud que ni ha visto, corroborado ni ha analizado

Normativa de Contraloría Interna del IE CM

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA: Oficio:** Acuerdo de desechamiento del 31 de marzo del 2023 del expediente CI/DE/04/2023

VIII. PETICIONES

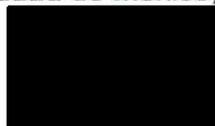
Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito se haga valer que la Contraloría Interna investigue como la Dirección Distrital 19 emite oficios, conmina y hasta acciona mecanismos a solicitudes ciudadanas que ni la misma Autoridad electoral conoce

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, el mediante este escrito y pruebas documentales que acompaño.

SEGUNDO. Declarar **procedente la denuncia** y entrar al estudio de la cuestión planteada.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a 5 de abril del 2023



Francia Lizeth Robles Tovar